

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONTRATO: No. OPA-08/2023 "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS 4X4 PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES PARA EL AÑO 2023"

Nosotros: RENÉ GUSTAVO ESCOBAR ALVAREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número J y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en mi calidad de Procurador General de la República, en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, que en el transcurso de este acto se denominará: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; Institución Pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento veinticuatro- cero cero cinco- cinco; en virtud de la respuesta vertida por la Corte de Cuentas de la República. de fecha 15 de noviembre de 2023, ante la consulta realizada por la Oficina para Adopciones, en adelante "OPA". con relación al proceso de compra de Licitación Competitiva LC-01/2023-OPA, "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS 4X4 PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES, PARA EL AÑO 2023", instruido por la Unidad de Compras Públicas de la OPA, en el sentido que se consideraba pertinente que el Procurador General de la República, en esa calidad suscribiera el presente Contrato derivado del proceso en mención, debido a que la OPA poseía un presupuesto etiquetado incorporado al presupuesto de la PGR, por lo que sería a través de ese presupuesto que se erogarían los fondos para el pago de los vehículos; no observando inconveniente que la factura y la compraventa se emitan a nombre de la PGR; recomendando considerar posteriormente hacer el traspaso de la propiedad de esos bienes a favor de la OPA; RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "EL FISCAL"; y VERÓNICA EUGENIA REY DE HIDALGO, mayor de edad, domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad AUTOCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCENTRO, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Licitación Competitiva LC-01/2023-OPA denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS 4X4 PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES, PARA EL AÑO 2023", promovido por la Oficina para Adopciones, con fundamento en el Acuerdo de Adjudicación número DOS, de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de las nueve horas del doce de julio dos mil veintitrés, el siguiente contrato de "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS 4X4 PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES, PARA EL AÑO 2023", de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA, se obliga



\$d¹

a suministrar por el precio que adelante se dirá, a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica, los bienes descritos de la forma siguiente: TRES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TIPO: Pick up; MODELO: Colorado doce L cuarenta y tres quion B quion dos mil veintitrés; TRACCIÓN: Cuatro por cuatro LT; MARCA: Chevrolet; TRANSMISIÓN: Manual; MOTOR: Turbo Diesel dos punto ocho; AÑO: Dos mil veintitrés.- LA CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y los determinados en los documentos contractuales, obligándose a incluir en el precio señalado en el presente contrato el costo de los servicios siguientes: a) matrícula y placas nacionales; b) mantenimiento preventivo de cero a treinta mil kilómetros, en los talleres de "LA CONTRATISTA"; c) sistema GPS, para monitoreo por un año desde su entrega material y d) garantía de fabricante por un periodo de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; de igual forma, "LA CONTRATISTA"; responderá especialmente por la calidad de los bienes suministrados de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas y determinadas por medio del Documento de Solicitud de Ofertas, y demás documentos contractuales todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos contractuales y formarán parte integral de este Contrato, con igual fuerza obligatoria, los siguientes: a) El Documento de Solicitud de Oferta y sus Anexos, si los hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de LA CONTRATISTA y sus documentos; c) La certificación del Acuerdo Número DOS, de la SEXTA Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de las nueve horas del doce de julio dos mil veintitrés, por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato iniciará a partir de esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La entrega de los vehículos automotores tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles después de la firma del contrato de compraventa, placas, matrículas y documentos de comprobación de origen de fondos. Los vehículos automotores se entregarán en las instalaciones ubicadas en Colonia Costa Rica dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella dos, departamento y municipio de San Salvador, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. La PGR realizará el pago del precio del presente contrato con recursos presupuestarios etiquetados para la OPA, los cuales se encuentran dentro del presupuesto de la PGR aprobados para el presente ejercicio fiscal. El valor unitario de los bienes objeto del presente contrato es de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así también incluye el valor de los servicios anexos siguientes: a) Primera matrícula y placas nacionales; b) mantenimiento preventivo de cero a treinta mil kilómetros, en los talleres de "LA CONTRATISTA"; c) sistema GPS, para monitoreo por un año desde su entrega material y d) garantía de fabricante por un periodo de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, previa

presentación del acta de recepción firmada por el administrador de contrato y el representante de la contratista con sus respectivos anexos, realizará el pago en un plazo de treinta a sesenta días calendario, al cual se le hara se sauvado retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso tercero del código tributario. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes contratados y prestar los servicios que incluye el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este Contrato, garantizando la calidad de los bienes muebles objeto del presente contrato de acuerdo con lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a los documentos contractuales. CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE SE obliga a proporcionar a LA CONTRATISTA, la información y documentación necesaria para la materialización de la entrega de los bienes contratados de conformidad a los términos aprobados y ofertados en el presente proceso de Licitación Competitiva, asimismo se obliga a prestar la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal de los servicios que incluye el presente contrato, de acuerdo a las instrucciones de uso y manejo recomendados. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren vicios, deficiencias, omisjones o acciones incorrectas en los bienes o en los servicios contratados, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio de que se trate. En todo caso, LA CONTRATISTA deberá proveer las medidas necesarias para garantizar la integridad de los bienes y el correcto desarrollo de los servicios que acompañan el bien suministrado, los reportes podrán realizarse por medio de correo electrónico. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Dentro de los diez días hábiles subsiquientes a la suscripción del presente Contrato, LA CONTRATISTA, deberá presentar garantía de cumplimiento contractual a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, por un valor de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del precio total del Contrato, IVA incluido, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis ambos de la Ley de Compras Públicas, LA CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo a las resoluciones de modificación o prórroga que se emitan. B) GARANTÍA DE FÁBRICA: Los vehículos objeto del presente contrato, estarán garantizados por parte del fabricante respecto a las condiciones de fábrica que deben poseer los vehículos, asimismo contarán con el respaldo de mantenimiento preventivo y correctivo de ser necesario por parte de LA CONTRATISTA, dentro de los términos de dicha garantía de fabricante, por un período de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, bajo recomendación del mantenimiento en talleres autorizados por la marca y LA CONTRATISTA. C) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: La Unidad de Compras Públicas, requerirá por escrito a LA CONTRATISTA, la presentación de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgándole un plazo máximo de diez días hábiles para para su presentación, posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva; dicha garantía tendrá un valor de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato, IVA incluido, asimismo, tendrá una vigencia de treinta y seis meses contadas



a partir la fecha de recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato, la cual será efectiva en los casos siguientes: a) cuando LA CONTRATISTA se rehusé a realizar las correcciones provenientes de defectos del bien adquirido y b) cuando no cumpla con las características y detalle de los bienes y servicios conexos comprendidos para el presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato estará a cargo del Arquitecto siendo el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente el informe de ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la entrega de los bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, cuando no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; q) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos de los bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe el administrador del contrato deberá realizarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, supervisando lo anterior, la Dirección Nacional de Compras Públicas; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el presente contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de LA CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si LA CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a LA CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE aprobará la modificación, y el documento de modificativa que se genere, será firmado por el Fiscal General de la República, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a LA CONTRATISTA, a solicitud de éstos o a requerimiento de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y por LA CONTRATISTA. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento; dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de LA CONTRATISTA. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deniegue la solicitud expresada. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de ser procedente la prórroga, será establecida como una justificación, para su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos ciento quince y ciento cincuenta y uno de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE interpretará el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las



instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales serán comunicadas por medio del jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas o en su caso, con base a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales establecidas en el artículo ciento sesenta siete de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de las conductas tipificadas como sancionables, relativas al trabajo infantil forzado. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en Colonia Costa Rica dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella dos, municipio y departamento de San Salvador, o por medio de correo electrónico oficinaparaadopciones@pgres.gob.sv y para LA CONTRATISTA, en I

		o por medio del correo
electrónico:	o al	; En fe de lo cual firmamos el presente
contrato en dos ejemplares de igual valor,	en la ciudad de San Sa	Ivador, a los dieciséis días del mes de noviembre
de dos mil veintitrés.	A TERIO A	

RENÉ GUSTAVO ESCOBAR ALVAREZ

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONT

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

VERÓNICA EUGENIA REY DE HIDALGO APODERADA ESPECIAL "AUTOCENTRO, S.A. DE C.V."





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, comparecen el licenciado RENÉ GUSTAVO ESCOBAR ALVAREZ, de años de edad, Abogado, del domicilio departamento persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en su calidad de Procurador General de la República, en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, Institución Pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento veinticuatro- cero cero cincocinco; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número trescientos sesenta y tres, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ochenta y dos, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós; en el cual consta que el compareciente fue electo por parte de la Honorable Asamblea Legislativa en el cargo como Procurador General de la República, para el período de tres años, contado a partir del dos de mayo de dos mil veintidós, el cual concluirá el uno de mayo de dos mil veinticinco; b) La certificación del Acuerdo Número DOS de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, celebrada a las nueve horas de siete de septiembre dos mil veintitrés, en el que consta que se acordó AUTORIZAR, al señor Procurador General de la República, para que en su calidad de titular de la Procuraduría General de la República, suscribiera el presente contrato, derivado del proceso de Licitación Competitiva LC-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-OPA denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CUATRO POR CUATRO PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", por ser la institución que administra el presupuesto etiquetado de la Oficina Para Adopciones, y en virtud, de la respuesta con referencia Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos/ CERO CERO UNO. TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS, emitida por la Subdirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en la que manifiesta que la factura de consumidor final y la titularidad de los bienes deben estar a nombre de la PGR, y posteriormente, el referido funcionario habrá de realizar el traspaso a favor de la OPA; que, en el transcurso del presente instrumento se denominará: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; el señor RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, de años de edad. Abogado. del domicilio de , departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: El Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período de tres años, contado a partir del seis de enero de dos mil veintidós, el cual concluirá el cinco de enero de dos mil veinticinco; actuando sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, inciso tercero de la Ley de Compras Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "EL FISCAL"; y por otra parte la

7 D\$

licenciada VERÓNICA EUGENIA REY DE HIDALGO, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
; con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad AUTOCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: AUTOCENTRO, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado a su favor, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de
otorgado por en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad AUTOCENTRO, S.A DE C.V., inscrito al número DIECINUEVE del libro DOS MIL CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, encontrándose en dicho Poder debidamente acreditada la existencia de la personería jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello el Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo, se le confieren a la apoderada las suficientes facultades para
comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento y que en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATISTA; y ME DICEN: I) Que me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en tres hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan, en el Contrato Número OFICINA PARA ADOPCIONES-CERO OCHO/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CUATRO POR CUATRO PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Licitación Competitiva LC-CERO UNO/DOS
MIL VEINTITRÉS-OFICINA PARA ADOPCIONES denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CUATRO POR CUATRO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". III) Que en ese mismo sentido reconocen todos los derechos, obligaciones y demás estipulaciones contenidos en referido documento privado, el que literalmente dice: "Nosotros: RENÉ GUSTAVO ESCOBAR ALVAREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio departamento de
con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en mi calidad de Procurador General de la República, en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, que en el transcurso de este acto se denominará: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; Institución Pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento veinticuatro- cero cero cinco- cinco; en virtud de la respuesta vertida por la Corte de Cuentas de la República, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, ante la consulta realizada por la Oficina para Adopciones, en adelante "OPA", con relación al proceso de compra de Licitación Competitiva LC-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-OPA, "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CUATRO POR CUATRO PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES, PARA EL AÑO
DOS MIL VEINTITRÉS", instruido por la Unidad de Compras Públicas de la OPA, en el sentido que consideraba pertinente que el Procurador General de la República, en esa calidad suscribiera el presente Contrato derivado del proceso en mención, debido a que la OPA poseía un presupuesto etiquetado incorporado al presupuesto de la PGR, por lo que sería a través de ese presupuesto que se erogarían los fondos para el pago de
8

los vehículos: no observando inconveniente que la factura y la compraventa se emitan a nombre de la PGR; recomendando considerar posteriormente hacer el traspaso de la propiedad de esos bienes a favor de la OPA, quien en el transcurso de este acto se denominará: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiquo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República: v que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "EL FISCAL": v VERÓNICA EUGENIA REY DE HIDALGO, mayor de edad. , del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número ; con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad AUTOCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCENTRO, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-OPA denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS CUATRO POR CUATRO PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES. PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", promovido por la Oficina para Adopciones, con fundamento en el Acuerdo de Adjudicación número DOS, de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de las nueve horas del doce de julio dos mil veintitrés, el siguiente contrato de "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS CUATRO POR CUATRO PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA, se obliga a suministrar por el precio que adelante se dirá, a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica, los bienes descritos de la forma siguiente: TRES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TIPO: Pick up; MODELO: Colorado doce L cuarenta y tres quion B quion dos mil veintitrés; TRACCIÓN: Cuatro por cuatro LT; MARCA: Chevrolet; TRANSMISIÓN: Manual; MOTOR: Turbo Diesel dos punto ocho; AÑO: Dos mil veintitrés.- LA CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y los determinados en los documentos contractuales, obligándose a incluir en el precio señalado en el presente contrato el costo de los servicios siguientes: a) matrícula y placas nacionales; b) mantenimiento preventivo de cero a treinta mil kilómetros, en los talleres de "LA CONTRATISTA"; c) sistema GPS. para monitoreo por un año desde su entrega material y d) garantía de fabricante por un periodo de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; de igual forma, "LA CONTRATISTA"; responderá especialmente por la calidad de los bienes suministrados de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas y determinadas por medio del Documento de Solicitud de Ofertas, y demás documentos contractuales todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución este. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos contractuales y formaran parte integral de este Contrato, con igual fuerza obligatoria, los siguientes: a) El Documento

DE

de Solicitud de Oferta y sus Anexos, si los hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de LA CONTRATISTA y sus documentos; c) La certificación del Acuerdo Número DOS, de la SEXTA Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de las nueve horas del doce de julio dos mil veintitrés, por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato iniciará a partir de esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La entrega de los vehículos automotores tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles después de la firma del contrato de compraventa, placas, matrículas y documentos de comprobación de origen de fondos. Los vehículos automotores se entregarán en las instalaciones ubicadas en Colonia Costa Rica dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella dos, departamento y municipio de San Salvador, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. La PGR realizará el pago del precio del presente contrato con recursos presupuestarios etiquetados para la OPA, los cuales se encuentran dentro del presupuesto de la PGR aprobados para el presente ejercicio fiscal. El valor unitario de los bienes objeto del presente contrato es de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que incluve el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así también incluye el valor de los servicios anexos siguientes: a) Primera matrícula y placas nacionales; b) mantenimiento preventivo de cero a treinta mil kilómetros, en los talleres de "LA CONTRATISTA"; c) sistema GPS, para monitoreo por un año desde su entrega material y d) garantía de fabricante por un periodo de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, previa presentación del acta de recepción firmada por el administrador de contrato y el representante de la contratista con sus respectivos anexos, realizará el pago en un plazo de treinta a sesenta días calendario, al cual se le hará la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del código tributario. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes contratados y prestar los servicios que incluye el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este Contrato. garantizando la calidad de los bienes muebles objeto del presente contrato de acuerdo con lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a los documentos contractuales. CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se obliga a proporcionar a LA CONTRATISTA, la información y documentación necesaria para la materialización de la entrega de los bienes contratados de conformidad a los términos aprobados y ofertados en el presente proceso de Licitación Competitiva, asimismo se obliga a prestar la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal de los servicios que incluye el presente contrato, de acuerdo a las instrucciones de uso y manejo recomendados. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en los bienes o en los servicios contratados, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio

de que se trate. En todo caso, LA CONTRATISTA deberá proveer las medidas necesarias para garantizar la integridad de los bienes y el correcto desarrollo de los servicios que acompañan el bien suministrado, los reportes podrán realizarse por medio de correo electrónico. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la suscripción del presente Contrato, LA CONTRATISTA, deberá presentar garantía de cumplimiento contractual a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, por un valor de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del precio total del Contrato. Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis ambos de la Ley de Compras Públicas, LA CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo a las resoluciones de modificación o prórroga que se emitan. B) GARANTÍA DE FÁBRICA: Los vehículos objeto del presente contrato, estarán garantizados por parte del fabricante respecto a las condiciones de fábrica que deben poseer los vehículos, asimismo contarán con el respaldo de mantenimiento preventivo y correctivo de ser necesario por parte de LA CONTRATISTA, dentro de los términos de dicha garantía de fabricante, por un período de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, bajo recomendación del mantenimiento en talleres autorizados por la marca y LA CONTRATISTA. C) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: La Unidad de Compras Públicas, requerirá por escrito a LA CONTRATISTA, la presentación de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgándole un plazo máximo de diez días hábiles para para su presentación, posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva; dicha garantía tendrá un valor de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, asimismo, tendrá una vigencia de treinta y seis meses contadas a partir la fecha de recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato, la cual será efectiva en los casos siguientes: a) cuando LA CONTRATISTA se rehusé a realizar las correcciones provenientes de defectos del bien adquirido y b) cuando no cumpla con las características y detalle de los bienes y servicios conexos comprendidos para el presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato estará a cargo del siendo el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente el informe de ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas procesde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA

CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la entrega de los bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, cuando no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; q) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos de los bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe el administrador del contrato deberá realizarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, supervisando lo anterior, la Dirección Nacional de Compras Públicas; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el presente contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de LA CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si LA CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a LA CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS. PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE aprobará la modificación, y el documento de modificativa que se genere, será firmado por el Fiscal General de la República, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a LA CONTRATISTA, a solicitud de éstos o a requerimiento de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y por LA CONTRATISTA. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento; dicha

prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de LA CONTRATISTA. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deniegue la solicitud expresada. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de ser procedente la prórroga, será establecida como una justificación, para su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos ciento quince y ciento cincuenta y uno de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE interpretará el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales serán comunicadas por medio del jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas o en su caso, con base a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales establecidas en el artículo ciento sesenta siete de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título DIEZ de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la prosupativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar

el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de las conductas tipificadas como sancionables, relativas al trabajo infantil forzado. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en Colonia Costa Rica dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella dos, municipio y departamento de San Salvador, o por medio de correo electrónico oficinaparaadopciones@pgres.gob.sv y para LA CONTRATISTA, en

RENÉ GUSTAVO ESCOBAR ALVAREZ PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

VERÓNICA EUGENIA REY DE HIDALGO APODERADA "AUTOCENTRO, S.A DE C.V." JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO

LIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO

